



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bogota 10/05/2019

Señor (a):

JORGE MARIO VÉLEZ MOLINA

Dirección: Calle 131 A No. 58 - 81 Piso 202

Correo electrónico:

Fax:

**REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02366663 del 28/03/2019
Número de cliente 1806187-2**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07461036, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

RESUELVE:

1. Confirma la decisión No. 07402997 del 11 de marzo de 2019, tal y como qued establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia De Servicios Público Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente se enviará el expediente a dicho ente para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 10/05/2019 y se desfija el día 16/05/2019



07461036
2019/04/17

Bogotá D.C.,

Señor
JORGE MARIO VÉLEZ MOLINA
Calle 131 A No. 58 - 81 Piso 202
Barrio: Ciudad Jardín Norte
Bogotá D.C.,

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio Apelación
Radicación No. 02366663 del 28 de marzo de 2019
Cuenta No. 1806187-2

Respetado señor Vélez.

La suscrita Jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesta contra la decisión No. 07402997 del 11 de marzo de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS:

1. El señor Jorge Mario Vélez Molina, interpuso derecho de petición mediante el radicado No. 02349880 del 04 de marzo de 2019, mediante la cual manifiesta que en la factura No. 1806187-2, referente al predio ubicado en la Calle 131 A No. 58 - 81 Apartamento 202 llego un costo bajo concepto de Conexión de Servicio por valor de \$ 216.397.
2. Como respuesta al derecho de petición, la Compañía le envió decisión empresarial No. 07402997 del 11 de marzo de 2019, en la cual se le informó que mediante la orden de servicio S1470755, el 21 de enero de 2019, se ejecutaron trabajos eléctricos para adecuaciones eléctricas en el predio mencionado. Obra solicitada el 17 de diciembre de 2018, por la señora María Eugenia Arévalo en calidad de autorizada, quien presento la documentación requerida para el desarrollo de estos trabajos.

Para esta obra, se ofreció oferta comercial No. 269852, por valor de \$ 241.175, la cual fue recibida a conformidad mediante factura No. 54018 y actas de conexión No. 1124974, 1124975 y 1124976, por el señor Luis García en calidad de autorizado, a quien se entrega copia de dichas actas aceptando costos y condiciones.

Es de aclarar que después de la aceptación de los costos y de ejecutar los trabajos, se procedió nuevamente con la conexión a la red y con el sellado de las cuentas y medidores involucrados en dichos trabajos, señalando que este procedimiento genera un costo.

Cuenta No. 1806187-2: acta de conexión No. 1124974, mediante convenio No.197352631 el 23 de enero de 2019 se cargó el valor de \$216.397 para pago de contado bajo concepto de Modificación A La Conexión Existente, facturado en el periodo del mes de febrero de 2019.

Finalmente, y respecto al responsable del pago del convenio No. 197352631, le informamos que Enel – Codensa, no está facultada para intervenir en controversias de origen particular con respecto a las irregularidades detectadas y se limita a dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley atendiendo las peticiones que le formulen “las partes del contrato de servicio públicos”.

3. A efectos de poner en conocimiento del cliente la decisión anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 671 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se envió citación para notificación personal por medio de mensajería especializada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de emisión de la decisión, tal como consta en la copia de la guía No. 015006617241 del 12 de marzo de 2019, entregada el 13 de marzo de 2019 al señor Hugo Reinel Mendoza.
4. Seguidamente, el 20 de marzo de 2019, se envió aviso para notificación personal por medio de mensajería especializada tal como consta en la copia de la guía No. 014993320234, entregada y notificada el 21 de marzo de 2019 al señor Jorge Mario Vélez.
5. El señor Jorge Mario Vélez Molina, interpuso el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la decisión No. 07402997 del 11 de marzo de 2019, mediante radicado No. 02366663 del 28 de marzo de 2019.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

En el radicado No. 02366663 del 28 de marzo de 2019, el recurrente manifiesta su desacuerdo con la decisión proferida por la empresa, argumentando que él es arrendatario del inmueble y jamás ha recibido notificación alguna de dicho cobro.

Adicionalmente, manifiesta su inconformidad por el consumo liquidado dado que no coincide con el promedio.

PRUEBAS

1. Recurso de reposición y en Subsidio Apelación No. 02366663 del 28 de marzo de 2019 (Folio 1)
2. Aviso de notificación 014993320234 fechada el día 20 de marzo de 2019 (Folios 2)
3. Acuse de citación personal y guía No. 015006617241 del 12 de marzo de 2019 (Folios 2)
4. Copia del acto Administrativo No. 07402997 del 11 de marzo de 2019 (Folios 5)
5. Copia del derecho de petición No. 02349880 del 04 de marzo de 2019 (Folios 2)
6. Copia Actas Orden No. S1470755 (Folios)
7. Copia de la factura de enero, febrero y marzo de 2019 (Folios 3)

CONSIDERACIONES

Sea lo primero aclarar que, con el fin de aclarar los valores facturados en la cuenta del asunto, nos permitimos informar lo siguiente:

Una vez verificado en nuestro sistema de información, se evidenció que mediante la orden de servicio S1470755, el 21 de enero de 2019, se ejecutaron trabajos eléctricos para adecuaciones eléctricas en el predio mencionado. Obra solicitada el 17 de diciembre de 2018, por la señora María Eugenia

¹ Artículo 67 C.P.A.C.A Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

Arévalo en calidad de autorizada, quien presento la documentación requerida para el desarrollo de estos trabajos.

Para esta obra, se ofreció oferta comercial No. 269852, por valor de \$241.175, la cual fue recibida a conformidad mediante factura No. 54018 y actas de conexión No. 1124974, 1124975 y 1124976, por el señor Luis García en calidad de autorizado, a quien se entrega copia de dichas actas aceptando costos y condiciones.

Es de aclarar que después de la aceptación de los costos y de ejecutar los trabajos, se procedio nuevamente con la conexión a la red y con el sellado de las cuentas y medidores involucrados en dichos trabajos, señalando que este procedimiento genera un costo, que para la cuenta No.1806187, mediante acta de conexión No. 1124974 y convenio No. 197352631 el 23 de enero de 2019, donde se cargó la suma de \$216.397 para pago de contado bajo concepto de Modificación A La Conexión Existente, facturado en el periodo del mes de febrero de 2019. A continuación, detallamos cobro:

Descripción del Cargo	Valor del Cargo (\$)
SELLOS MEDIDOR - VENTAS	\$1.550
COBRO IVA 19%	\$295
MODIFICACION A LA CONEXION EXISTENTE	\$214.552
TOTAL	\$216.397

Es preciso mencionar, que la acometida hace parte de la propiedad del cliente, conforme a la ley 142 de 1994 la cual define acometida y red interna de la siguiente manera:

“14.1. Acometida. Derivación de la red local del servicio respectivo que llega hasta el registro de corte del inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios, la acometida llega hasta el registro de corte general. Para el caso de alcantarillado la acometida es la derivación que parte de la caja de inspección y llega hasta el colector de la red local.”

“14.16. Red interna. Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble partir del registro de corte general cuando lo hubiere”.

Sobre la propiedad de las acometidas externas, el artículo 135 de la Ley 142 de 1994 dispone:

“ARTÍCULO 135.- De la propiedad de las conexiones domiciliarias. La propiedad de las redes, equipos y elementos que integran una acometida externa será de quien los hubiere pagado, si no fueren inmuebles por adhesión. Pero ello no exime al suscriptor o usuario de las obligaciones resultantes del contrato y que se refieran a esos bienes”.

De igual manera, le recordamos que según la cláusula 9.7 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, es obligación del cliente:

“9.7. Proporcionar a las instalaciones, equipos y aparatos eléctricos el mantenimiento y uso adecuado, con el fin de prevenir daños que puedan ocasionar deficiencias o interrupciones en el suministro del servicio;”

Le informamos que, los cobros cargados por conceptos relacionados con la conexión del servicio, no se incluyen las ofertas comerciales y Enel – Codensa, los factura con base en lo establecido en el

artículo 90 de la Ley 142 de 1994 y a la reglamentación de esta norma en el artículo 21 de la Resolución CREG 108 de 1997:

“Artículo 90 Ley 142 de 1994.- Elementos de las fórmulas de tarifas. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:

...90.3.- Un cargo por aportes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansión de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...

Resolución CREG 108 de 1997: Artículo 21.- Cargo por conexión. La empresa podrá exigir, de acuerdo con las condiciones uniformes del contrato, que se haga un pago por conexión para comenzar a cumplir el contrato.

Parágrafo 2º. El cargo por conexión se cobrará por una sola vez, al momento de efectuar la conexión al servicio.

Las modificaciones a las conexiones existentes se tratarán como una conexión nueva.

Resolución CREG 225 de 1997.- Sólo se podrá cobrar los costos eficientes en que incurra la Empresa asociada con el personal, en términos de horas-hombre, y el transporte del mismo al sitio de la conexión”.

Por consiguiente, le manifestamos que el fundamento legal para fijar el precio de las adecuaciones eléctricas y conexión del servicio está contenido en la Resolución 225/97 de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG), la cual en su artículo 3 establece el Régimen tarifario de Libertad que al tenor señala: “Se someten al Régimen de Libertad de Tarifas las siguientes asociadas con el servicio de conexión”: El suministro e instalación del equipo de medición; el suministro de los materiales de la Acometida y la ejecución de Obras de conexión.

Dichos valores fueron liquidados, de forma correcta y se procede a confirmar los cobros facturados y asociados para la cuenta en mención, se hizo claridad en todo momento de los costos que conllevaría realizar dicha labor y el cliente firmó aceptando los cobros por las adecuaciones realizadas y en conformidad a estas.

Por otra parte, en aras de garantizar el principio del debido proceso, con garantía plena de los derechos de representación, defensa y contradicción el hecho nuevo correspondiente al consumo liquidado en las facturas de febrero y marzo de 2019, le informamos que esta reclamación fue atendida mediante en el radicado No. 02371214 del 28 de marzo de 2019, donde la empresa emitió respuesta bajo el acto administrativo No. 07453355 del 11 de abril de 2019; de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 158 y 159 de la ley 142 de 1994.

Finalmente, le informamos que mientras la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios resuelve el recurso de apelación y de acuerdo con lo establecido en el artículo 155 de la Ley 142 de 1994, se dejara en reclamación (congelado) el valor del convenio 197352631.

Por los motivos anteriormente expuestos esta Oficina,

RESUELVE

1. Confirma la decisión No. 07402997 del 11 de marzo de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente se enviará el expediente a dicho ente para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE

Dada en Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio²

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

SO40/Centro de servicio al cliente de SUPERCARDE SUBA

Su caso se encuentra en este momento del proceso



Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.

² La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 -43 de Chapinero.

CITACIÓN

Señor

JORGE MARIO VÉLEZ MOLINA

Calle 131 A No. 58 - 81 Piso 202

Barrio: Ciudad Jardín Norte

Bogotá D.C.,

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02366663 del 28 de marzo de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa [1] de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel-Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se puede hacer la notificación personal dentro de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha del envío registrada en la guía adjunta, se procederá a notificar por medio de aviso, por lo cual se hará nuevamente el envío adjuntando la respuesta, en tal caso la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio³

Gilberto Alexander Porras Forero

³ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Oficina Peticiones y Recursos
SO40/Centro de servicio al cliente de SUPERCADE SUBA

NOMBRE DE QUIEN RECIBE:

FIRMA:

C.C. Nº.:

FECHA Y HORA:

CALIDAD DE QUIEN RECIBE:

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

CITACIÓN

Señor

JORGE MARIO VÉLEZ MOLINA

Calle 131 A No. 58 - 81 Piso 202

Barrio: Ciudad Jardín Norte

Bogotá D.C.,

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02366663 del 28 de marzo de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa [1] de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel-Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se puede hacer la notificación personal dentro de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha del envío registrada en la guía adjunta, se procederá a notificar por medio de aviso, por lo cual se hará nuevamente el envío adjuntando la respuesta, en tal caso la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁴

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

SO40/Centro de servicio al cliente de SUPERCADE SUBA

NOMBRE DE QUIEN RECIBE:

FIRMA:

C.C. Nº.:

⁴ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las __:__ de
manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07461036 del 2019/04/17, del radicado
02366663 del 28 de marzo de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual procede el recurso de apelación ante la Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente se enviará el expediente a dicho ente para lo de su competencia.

El Notificado: _____	Firma: _____
C.C. No.: _____	Tel: _____
Secretario Ad - Hoc: _____	C.C. No.: _____



07461036

ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: **30/04/2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al señor **JORGE MARIO VÉLEZ MOLINA** con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07461036 del 2019/04/17

Persona a notificar: **JORGE MARIO VÉLEZ MOLINA**

Dirección de Notificación: Calle 131 A No. 58 - 81 Piso 202
Barrio: Ciudad Jardín Norte
Bogotá D.C.

Nombre del Funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Apelación ante la Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente se enviará el expediente a dicho ente para lo de su competencia.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁵
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
SO40/Centro de servicio al cliente de SUPERCADE SUBA.

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. N°: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

⁵ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.